

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de ocupación de cauce permanente, y se adoptan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **170-16-51-06-0004-2023**, el cual, contiene el Auto N° **170-16-51-01-0002-2023** mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, solicitado por el señor **JORGE IVÁN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.611.288 de Medellín Antioquia, para construir un obra sobre la quebrada la Lucia, localizada en las coordenadas **N° 06°18'33.23"-W-76°05'35.65"** en beneficio del predio **El Manantial**, identificado con matricula inmobiliaria N° 035-3336-y N°035-57 localizado en la vereda La Lucia, municipio de Urrao, departamento de Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de febrero de 2023, el Auto N° **170-16-51-01-0002 del 13 de febrero de 2023** al correo electrónico: smostacero@arbacolombia.com, quedando surtida el mismo día siendo las 10:57 AM (folio 65-66)

Que, mediante comunicación escrita, bajo radicado N° **170-06-01-01-0274 del 12 de febrero**, siendo la 01:44 Pm la Corporación comunico el Auto N° **170-16-51-01-0002 del 13 de febrero de 2023** a la Alcaldía Municipal de Apartadó, para que exhiba en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles (folio 67).

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **170-16-51-01-0002 del 13 de febrero de 2023** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles a partir del día 15 de febrero de 2023 (folio 71-74).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través su personal realizó visita el día 28 de febrero de 2023, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0317 del 10 de marzo de 2023, en el cual indica:

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”

Se relacionan con coordenadas y registro fotográfico los 10 puntos que se intervendrán sobre la quebrada la Lucia:

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
P1	06	11	42.33	76	06	02.37
P2	06	18	39.31	76	05	50.58
P3	06	18	38.39	76	05	45.02
P4	06	18	37.63	76	05	44.54
P5	06	18	35.59	76	05	40.72
P6	06	18	35.59	76	05	40.72
P7	06	18	33.32	76	05	35.64
P8	06	18	32.75	76	05	26.49
P9	06	18	31.95	76	05	14.74
P10	06	18	28.32	76	05	14.82

No se encuentra una descripción clara de la estructura a construir, se presenta el mismo diseño para los diez cruces de la quebrada, no hay un diseño de la obra para cada punto de acuerdo a las características topográficas e hidráulicas de la fuente de agua.

No hay información suficiente relacionada con las memorias técnicas de la estructura propuesta, no se presenta estudio hidráulico de la fuente y el análisis de dicha información, que defina la estructura que debe ser instalada, acorde a las crecientes de la fuente hídrica, con precipitaciones de diferentes periodos de retorno.

Se evidencia que la estructura presentada, por su espesor, interrumpe el área hidráulica de la corriente hídrica, la cual en una crecida se va a convertir en un obstáculo para el libre flujo del agua.

De acuerdo con la Guía Técnica de Criterios para El Acotamiento de Las Rondas Hídricas de Colombia, (2018. p.137) “Los puentes, pontones y obras hidráulicas de las vías y demás infraestructura de transporte, que ocupan el cauce de los ríos en forma longitudinal o transversal, modifican la dinámica hidrológica y geomorfológica del mismo, al estrechar, en la mayoría de los casos el cauce. Para este tipo de obras se debe tener en cuenta: Los terraplenes y estribos de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la ronda hídrica, de tal forma que se permita el transporte permanente y temporal del agua y sedimentos y los demás procesos morfodinámicos propios del río...”

Se presenta una fotografía aérea del predio donde se realiza el trazado de la vía construida hace aproximadamente 3 años y el trazado de la vía que se pretende construir, se indican los puntos que requieren obras de drenaje, pero no hay coordenadas ni descripción de cada uno de los puntos.

En el documento se relaciona la apertura de 5 km de vía nueva en el predio, para esta actividad no se presenta ninguna autorización por parte del Municipio relacionada con permisos de movimientos de tierras, requeridos para la construcción de vías dentro de predios privados, según el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, Artículo 51, numeral 6 (Compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015).

Se relaciona que el material sobrante de la apertura de los 5 km de vía nueva, se almacenara en un sitio de acopio y se relacionan las coordenadas; para este proceso se debe adelantar la solicitud de autorización para zona de depósito de material sobrante de excavaciones (ZODME).

(...)

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”

7.Recomendaciones y/u Observaciones

Con la información recolectada en campo y la evaluación de la información presentada por el señor JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO identificado con cedula 71.611.288 de Medellín, se identifica que no hay información suficiente para decidir el Permiso de Ocupación de Cauce.

Por esta razón se recomienda realizar requerimiento al usuario, para que anexe:

-Estudio hidrológico de la quebrada La Lucia y los diseños hidráulicos de las obras a construir en los diez (10) puntos a intervenir.

-Revisar el diseño de la estructura a construir, ya que dichas estructuras que ocupan el cauce de las fuentes hídricas, en forma longitudinal o transversal, no deben estrechar su cauce, por lo que los terraplenes y estribos de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la ronda hídrica, de tal forma que se permita el transporte permanente y temporal del agua y sedimentos y los demás procesos morfodinámicos.

Dicha información debe ser entregada en un plazo no superior a 60 días contados a partir de la notificación del acto administrativo u oficio de requerimiento.

Igualmente se recomienda requerir para que:

- Antes de iniciar los trabajos de apertura de los 5 km de vía, se debe contar con la autorización por parte del Municipio relacionada con permisos de movimientos de tierras requeridos para la construcción de vías dentro de predios privados, según el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, Artículo 51, numeral 6 (Compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015).
- Adelantar la solicitud de autorización para zona de depósito de material sobrante de excavaciones (ZODME) tanto del mantenimiento de la vía construida como para la apertura de la nueva vía interna.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones"

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito):
En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Conforme al Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental, en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas podrá ejercer control y vigilancia en el área de su jurisdicción con el fin de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelanten por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.611.288, inició trámite de Ocupación de Cauces, de conformidad con los Artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.19.5 y siguientes, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, adjuntando así, los documentos requeridos por el citado Decreto, los cuales, cumplen técnicamente con los requisitos de la norma y de la Corporación.

En atención al Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la corporación realiza visita técnica el 28 de febrero de 2023, y revisión documental del trámite en cuestión, sobre el predio objeto del Permiso de Ocupación de Cauce, con el objeto de cotejar la información aportada. Ahora bien, para el caso en particular, de acuerdo al informe técnico N° 400-08-02-01-0317 del 10 de marzo de 2023, es pertinente requerir al petente para que adjunte documentación, por lo cual se recomienda suspender el presente trámite hasta tanto se aporte lo requerido, lo cual será enunciado en la parte resolutive de la presente providencia.

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones"

la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Así, en atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en la eventualidad que no se cumpla dentro del término estipulado con los requerimientos, se procederá por parte de esta autoridad ambiental a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que el solicitante pueda iniciarlo nuevamente; no obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta Nro. CO-6584 y el Comprobante de Ingreso N° 166 del 03 de febrero del 2023.

En mérito de lo expuesto, la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.611.2883, para que en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegue la siguiente información complementaria:

1. Estudio hidrológico de la fuente hídrica denominada La Lucia.
2. Diseños hidráulicos de la obra a construir en los diez (10) puntos a intervenir
3. Revisar el diseño de la estructura a construir, ya que dichas estructuras que ocupan el cauce de las fuentes hídricas, en forma longitudinal o transversal, no deben estrechar su cauce, por lo que los terraplenes y estribos de los puentes deben estar por fuera de la faja de terreno que conforma la ronda hídrica, de tal forma que se permita el transporte permanente y temporal del agua y sedimentos y los demás procesos morfodinámicos.

ARTICULO SEGUNDO. El señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.611.2883, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Antes de iniciar los trabajos de apertura de los 5 km de vía, se debe contar con la autorización por parte del Municipio relacionada con permisos de movimientos de tierras requeridos para la construcción de vías dentro de predios privados, según el Decreto 1469 del 30 de abril de 2010, Artículo 51, numeral 6 (Compilado en el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1077 de 2015).
2. Adelantar la solicitud de autorización para zona de depósito de material sobrante de excavaciones (ZODME) tanto del mantenimiento de la vía construida como para la apertura de la nueva vía interna.

Parágrafo 1°. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos, se suspende un trámite de concesión de aguas subterráneas, y se adoptan otras disposiciones”

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso tal que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABA dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

ARTÍCULO TERCERO. Indicar al señor, **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N°71.611.288, que el trámite de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS**, para construir una obra sobre la quebrada la Lucia, localizada en las coordenadas N° **06°18'33.23"-W-76°05'35.65"** en beneficio del predio **El Manantial**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 035-3336-y N°035-57 localizado en la vereda La Lucia, municipio de Urao, departamento de Antioquia, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir, al señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.611.288 en caso de renuencia a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, la Corporación podrá decretar el desistimiento tácito y archivo del Expediente No. 170-16-51-06-0004-2023.

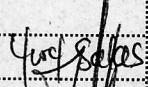
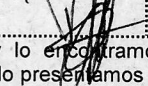
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar personalmente la presente Resolución al señor **JORGE IVAN RESTREPO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.611.288, o a quien esta autorice, De conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIANA CHICA LONDOÑO
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Salas		28 de marzo de 2023
Revisó	Jhofan Jiménez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 170-16-51-06-0004-2023